



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 8

Lunes 12 de Enero

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Habiendo sufrido extravío la Guía de Arma número 064331, perteneciente al Somatenista D. JOSE MARTIN BOZAS, vecino de Jerte, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, advirtiéndose que el documento de referencia, queda anulado a todos los efectos, en evitación de que pueda hacerse del mismo un uso indebido.

Cáceres, 8 de Enero de 1948.— El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

108

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 10 de Enero de 1947.— El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

TORRE DE DON MIGUEL

Señas de los semovientes

Una res vacuna, macho, de uno a dos años, pelo mohino, bragado en la barriga y oreja derecha hendida.

(8'10 pstas.)

120

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 364, correspondiente al día 30 de Diciembre de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 27 de Diciembre de 1947 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 22 del mismo mes y año, autorizando la elevación de tarifas de la Con-

Para paquetes de 1.000 de gramos de peso neto, precintas de		Pesetas	
Id.	500	id.	3,30
Id.	250	id.	1,65
Id.	100	id.	0,83
Id. hasta	55	id.	0,33
		id.	0,17

Gratuitas para paquetes de sucedáneos importados del extranjero.

2.—También podrá admitirse el pago del impuesto, con arreglo a la tarifa que antecede y sin imposición de precintas en el caso que determina el artículo 6.º de este Reglamento.

En relación con este impuesto se tendrá presente lo dispuesto en las normas 28 y 32 de la presente Orden.

22. Impuesto sobre la cerveza.

Se eleva a 50 pesetas por hectólitro el impuesto sobre la producción y la importación de este artículo, y en este sentido se considerarán modificados los apartados A) y B) del artículo 4.º del Reglamento vigente de este impuesto.

23. Cajas de seguridad.

Se elevan las actuales tarifas de este impuesto, considerándose modificado el artículo 4.º del Reglamento respectivo en la forma que se expresa:

«Art. 4.º—Tarifas.

Este impuesto se devengará con arreglo a las siguientes cuotas anuales:

Tarifa 1.ª—De un solo titular: 0,37 pesetas por decímetro cúbico.

Tarifa 2.ª—De dos titulares: 7,50 pesetas por decímetro cúbico.

Tarifa 3.ª—De tres titulares: 15 pesetas por decímetro cúbico.

Para la cubicación de las cajas se

tribución de Usos y Consumos hasta un 25 por 100.

(Continuación)

21. Impuesto sobre la achicoria.

Se elevan los precios de las precintas con que se grava este producto dentro de los límites autorizados por la Ley, quedando modificado el artículo 4.º del Reglamento respectivo en la siguiente forma:

«Art. 4.º—Imposición del Gravamen.

1.—El impuesto sobre la achicoria y demás sustancias con que se imite el café o el té será de 3'30 pesetas por kilo de peso neto, y el pago del mismo se hará por medio de precintas de los siguientes precios:

		Pesetas	
Para paquetes de 1.000 de gramos de peso neto, precintas de			
Id.	500	id.	3,30
Id.	250	id.	1,65
Id.	100	id.	0,83
Id. hasta	55	id.	0,33
		id.	0,17

estará a lo dispuesto en el artículo 3.º, y en cuanto al número de titulares se tendrá presente lo preceptuado en el artículo 2.º».

24. Consumos de lujo.

Se elevan, dentro de los límites autorizados por la Ley, determinados epígrafes del impuesto de Consumos de Lujo, cuyas tarifas quedarán modificadas con arreglo a los tipos que se señalan en el apéndice 3.º de la presente Orden.

El artículo 39 del Reglamento, referente a la importación de tabacos, se considerará redactado en la forma siguiente:

«Art. 39.—Tipo de gravamen.

1.—El tipo de gravamen será señalado para cada artículo en las tarifas del impuesto.

2.—Tratándose de importación de tabacos por particulares, reglamentariamente autorizadas, la liquidación del impuesto se efectuará en la forma siguiente:

a) Cuando sea conocido el valor de lo importado, aplicando el tipo de tarifa sobre el precio de factura aumentado en los derechos de importación, premio del oro, regalía, comisiones y demás, que puedan gravar las importaciones realizadas por los particulares.

b) Si el precio no fuere conocido, el impuesto se liquidará en la forma y cuantía que a continuación se indican:

	Pesetas
Cigarrillos de importación: por unidad	1,55
Si proceden de Canarias o Posesiones Españolas de África	0,50
Cigarrillos rubios: caja de 20 cigarrillos	3,10
Cigarrillos rubios: caja de 50 cigarrillos	9,35
Cigarrillos de tabaco negro de importación: 100 cigarrillos	4,65
Si proceden de Canarias o Posesiones Españolas de África	1,40
Tabaco en paquetes de importación: el kilo	93,75
Si es originario de Canarias o Posesiones Españolas de África	24,00

La anterior tarifa será revisable por el Ministerio cuando la fluctuación de los precios o de los cambios lo aconseje».

C).—MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS

25. Impuestos sobre productos transformados.

Acción inspectora.—El vigente Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre productos transformados (Libro I), queda modificado en los siguientes artículos en la forma que se expresa a continuación:

a) En el artículo 42, «Facultades del Ministerio, se agregará un párrafo que dirá.

«3.—La acción de la Inspección del Tributo se considera extendida a los industriales transformadores, almacenistas y detallistas de productos gravados por alguno de los impuestos enumerados en el capítulo primero».

b) En el artículo 44, «Acción investigadora», al apartado C), de defraudación, se añadirán los dos nuevos párrafos:

«6.—Será considerada como sancionable por defraudación la venta por los industriales o comerciantes que hayan recibido productos sujetos



a algunos de los impuestos citados sin el pago del mismo por el proveedor y no hayan dado cuenta a las Oficinas de Hacienda dentro de los quince días desde la fecha en que se recibiese la factura.

7.—En los casos de traspaso de establecimientos, el adquirente se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por estos impuestos pudiere tener el antiguo propietario, a cuyo efecto podrá exigir el vendedor una certificación, expedida por las Oficinas de Hacienda, en que conste su situación tributaria en relación con los citados impuestos».

26. Alcoholes.

El caso octavo del artículo 142 del Reglamento de este impuesto se entenderá modificado en la forma que se expresa a continuación:

«8.º—Los remitentes y destinatarios de guías o vendis utilizados en el transporte por caminos ordinarios, cuando carezcan del visado que deben obtener reglamentariamente en el trayecto recorrido y a la legada de la mercancía al punto de destino. La base para determinar la penalidad aplicable se fijará tomando como cuota máxima la correspondiente al alcohol vínico. Si el alcohol de que se trate tuviese señalada cuota inferior, se le aplicará la que reglamentariamente le corresponda.

La reincidencia en esta clase de faltas cualquiera de los industriales señalados implicará su aplicación en su grado máximo».

(Continuará)

33

En el Boletín Oficial del «Estado» número 3, correspondiente al día 3 de Enero de 1948, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 31 de Diciembre de 1947 por la que se amplía hasta el 31 de Marzo próximo el plazo para solicitar la renovación de los títulos de beneficiario de familias numerosas.

Ilmo. Sr.: Como en años anteriores, a fin de evitar la aglomeración en el despacho de los expedientes de renovación de familias numerosas, provocada de una parte por el elevado número de títulos a renovar y de otra, por el corto período de tiempo que prescribe el Reglamento de 31 de Marzo de 1944, se precisa una ampliación del citado plazo para que el despacho de los mismos se realice normalmente, evitando con ello perjuicios a los interesados.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por el artículo 41 del citado Reglamento de 31 de Marzo de 1944, dispongo:

Primero. Hasta el 31 de Marzo próximo queda ampliado el plazo para solicitar la renovación de los títulos de beneficiario de familias numerosas, que fueron expedidos o renovados de acuerdo con la legislación vigente.

Segundo. Hasta la expresada fecha de 31 de Marzo tendrán plena validez los títulos expedidos o renovados para 1947 y, en su consecuencia, los interesados podrán disfrutar de todos los beneficios que la Ley les concede.

Tercero. Los títulos que no hubieran sido renovados antes del 31 de Marzo perderán su validez, pero volverán a recobrarlos una vez que hayan sido renovados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1947.

—P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

61

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Sección Transportes

Transcribiendo relación número 68 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional.

Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional.

Aceite de huesos de aceituna (a).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de orujo (a).

Aceite de pepita de uva (a).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada.—Intervenida para su circulación interprovincial, cualquier peso; para la circulación provincial en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto dentro de la provincia de Sevilla, que será libre).

Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinarias.

Alfalfa.—Henificada y verde.

Algarroba.

Almendra en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Arroz blanco y arroz cáscara.

Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Cáñamo.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

Carbón vegetal.—Incluso cisco y picón, excepto el herraj, intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Carne.—De ganado cabrío, lanar y vacuno.

Cascarilla de arroz.

Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germi-

nada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Chatarra.—De acero o fundido y de hierro.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.

Esaña.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería:

(Excepto pera y uva.)

Intervenida en los términos municipales de Abla, Abruca, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres:

Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva:

Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibralfaró, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén:

Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia:

Intervenida para la circulación interprovincial (excepto naranja).

Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda (*), lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda (*), lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa.—Intervenida su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares (*).

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos.

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (excepto la grasa vegetal comestible, fabricada con aceite hidrogenado y la margarina).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto la grasa vegetal comestible, fabricada con aceite hidrogenado y la margarina).

Guisantes.

Habas.

Habas verdes.—Intervenidas en la provincia de Badajoz.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidas.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón común.—De lavar, industrial y neutro.

Jabón de tocador.—En cantidad superior a 50 kilogramos.

Judías.

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.

Lana.—De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.—Intervenida en toda España, excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; en-

tre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Muñilla; entre Ezcaray y Logroño y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.—Intervenida en la provincia de Santander, en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puento de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa, hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres verdes.

Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abruca, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Badajoz.—Intervenidas solamente las habas verdes.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón.—Alubia en verde, en el estado denominado de «tabella».

Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibralfaró, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia.—Intervenida para la circulación interprovincial.

Lentejas.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; es cuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maiz.

Manteca.—De cabra, de cerdo (fundida y en rama), de oveja y de vaca.

Material férreo usado.

Medianos de arroz.

Miel de caña.



Diputación Provincial

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 29 de Diciembre próximo pasado, acordó por unanimidad aprobar la transferencia, suplemento y habilitación de créditos que se transcriben a continuación.

CREDITOS A TRANSFERIR Pesetas

Cap. 10	Art. 2.º	—Partida n.º 77.—Para subvención de la Diputación a la Escuela Elemental de Trabajo	70.256 20
---------	----------	---	-----------

SUPLEMENTO DE CREDITO

Cap. 1.º	Art. 3.º	—Partida n.º 13.—Para abonar las diferentes deudas que se reconozcan durante la vigencia del Presupuesto.....	15.000
>	>	5.º—Partida n.º 16.—Para abonar las diferentes pensiones, quinquenios y jubilaciones que se reconozcan durante la vigencia de este Presupuesto.....	14.000
>	>	9.º—Partida n.º 19.—Para suscripciones, anuncios, inserciones y adquisición de obras para la Biblioteca Provincial.....	3.000
>	2.º	> 1.º—Partida n.º 25.—Para dietas de los señores Diputados y Funcionarios.....	6.000
>	6.º	> 2.º—Partida n.º 46.—Para abonar haberes de los empleados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Cáceres.....	3.000
>	>	4.º—Partida n.º 59.—Para uniformes de Porteros y Ordenanzas y gastos de agua, timbre, teléfonos, calefacción y otros del Palacio Provincial.....	19.000
>	8.º	> 2.º—Partida n.º 62.—Para pago de gastos de los Colegios provinciales de San Francisco y la Inmaculada e Instituto de Maternología y Puericultura.....	111.750
>	>	3.º—Partida núm. 63.—Para idem de los Hospitales provinciales de Cáceres y Plasencia	144.750
>	11	> 4.º—Partida n.º 94.—Para haberes de Mecánicos de la Sección de Vías y Obras provinciales.....	2.539 65
>	>	10.—Partida n.º 104.—Para idem del Aparejador de la Corporación.....	297 91
>	14	> 1.º—Partida n.º 106.—Para haberes del Ingeniero Agrónomo.....	530 83

Total..... 319.868 39

HABILITACION DE CREDITO

Cap. 6.º	Art. 2.º	—Partida n.º 48 bis.—Para abonar a D. Celedonio González Alguacil, Médico Director de la Casa de Salud Provincial, gratificación por la dirección en el Instituto Provincial de Higiene del Dispensario de Higiene Mental.....	1.266 67
Total.....			1.266 67

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo establecido en el artículo 236 en relación con el 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se aprueba la Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Cáceres, 7 de Enero de 1948.—El Presidente, Luis Rodríguez Arias.

115

- Leche fresca.
- Legumbres secas y verdes.
- Leña.
- Madera.
- Mantequilla.
- Miel de caña.
- Pan.
- Patata (Consumo y siembra).
- Pescado fresco y salpreso.
- Pieles vacunas.
- Piensos.
- Quesos.
- Sebos fundidos.
- Verduras.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que

unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

- (*) Alta respecto a la relación anterior.
- (I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido, con destino a la Península, han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.
- (II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero, con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.
- (III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.
- (IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cobrote.

- Mijo.
- Morret de arroz.
- Nararja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.
- Oleína.
- Orujo graso.
- Paja de alfalfa.
- Pan.
- Panizo.
- Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.
- Pasta para sopa.
- Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.
- Patata de siembra.
- Pienso compuesto.
- Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia, la primera y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.
- Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.
- Piña abierta.—De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.
- Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.
- Plantones de agrios.—En número superior a 10.
- Polvo de pulpa de remolacha.
- Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).
- Pulpa de remolacha.
- Puré.
- Queso.—(Excepto los quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloques), los de las clases Gramt, Peña Santa, Roquefort y quesos frescos y manchegos, elaborados con leche de cabra y oveja).
- Resíduos del prensado de frutos y semillas oleaginosos.—De importación y de producción nacional, aptos para alimentación de ganado.
- Restos de limpia en fábricas de harina.
- Salmón.—En época de pesca.
- Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.
- Sebo fundido.—De importación y nacional.
- Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
- Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
- Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.
- Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
- Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.
- Sorgo.
- Subproductos de limpia de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.
- Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.
- Tocino.
- Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosos.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.
- Trigo.
- Triguillo.
- Turba.
- Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a).
- Verduras.
- Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.
- Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.
- Provincia de Huelva.—Intervenidas solamente para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.
- Provincia de Jaén.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.
- Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.
- Provincia de Valencia.—Intervenidas solamente en la circulación interprovincial (excepto cebollas).
- Veza.
- Yeros.
- Zahina. (Sorgo vulgaris).

ISLAS CANARIAS (I)

- Las Palmas de Gran Canaria (II)
- Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos, los siguientes:
- Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).
- Boniato (III).
- Cámaras y cubiertas (IV).
- Camiones (IV).
- Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).
- Carbuero (IV).
- Fruta.—Fresca y seca (IV).
- Hortalizas (IV).
- Huevos (IV).
- Leche fresca en general (IV).
- Pescado salpreso (IV).
- Tejidos (IV).
- Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife

- Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):
- Abonos.
- Aceites.
- Acidos grasos.
- Almendra.
- Arroz.
- Azúcar.
- Boniato.
- Café.
- Cámaras y cubiertas.
- Carbón.
- Carbueros.
- Carne.
- Cereales.
- Chatarra de hierro.
- Chocolate.
- Fruta (excepto los plátanos).
- Ganado.
- Harinas.
- Hortalizas (excepto el tomate).
- Huevos.
- Jabón común.
- Jabón de tocador (en partidas superiores a 50 kilogramos).
- Leche condensada.



Juzgados

HERVAS

Don Juan Gil Avila, Juez Comarcal sustituto de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que a continuación se expresan, de la propiedad de Simón Alonso Venturo, vecino de Palomero y que en la noche del 27 al 28 de Noviembre último, le fueron sustraídos de una cuadra que lleva en arrendamiento en la calle del Capitán Luna, de dicho pueblo; caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el n.º 90 de 1947, por delito de hurto.

Dado en Hervás, 31 de Diciembre de 1947.—Juan Gil.—El Secretario, Jacinto Aguilar.

Semovientes y efectos sustraídos

Un caballo, castrado, alzada 1'35 metros, pelo colorado, una estrella blanca en la frente, patialzado en blanco, un lunar blanco en el costillar izquierdo, un higo en el espinazo, sano, edad 14 años aproximadamente.

Aperos del mismo

Albarda con ataharres de cuero, en buen uso, cincha de cuero, una manta de lana con varias listas blancas, en medio uso; una esfera nueva con unas listas de azul; cabezadas sencillas de cuero en mediano uso.

Un burro, castrado, pelo pardo en blanco, alzada 1'30 metros, una berruga sana en la berga, sin clines, herrado de las manos, edad 12 a 13 años aproximadamente.

Aperos del mismo

Albarda con ataharres de lona, un capacho, cincha de cuero con un em palme en la mitad, cabezón sencillo de cuero, con cabestro de esparto nuevo.

42

GARROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez de Instrucción accidental de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de una jumenta rucia, de 14 años de edad, más de la marca, sin herrar, propiedad del vecino de esta localidad, Luciano Macías Caldera, y que en la noche del treinta de Diciembre próximo pasado, le fué sustraída del sitio conocido por Baldío de Turin, del término municipal de esta villa, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encontraren si en el acto no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con el n.º 1 del corriente año, por delito de hurto.

Dado en Garrovillas, 3 de Enero de 1948.—Pedro Iñigo.—El Secretario Judicial, H. P., Martín Durán.

65

CACERES

Don Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y recate de lo que se expresará, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 4 del año actual, por el delito de hurto.

Burra, rucia clara, de 12 años, descuadrilada de la pata izquierda, hierro A. en el hocico, pelos blancos en en espinazo, talla pequeña, desherrada, que ha sido sustraída de la finca «Viñas de la Jara», término de Casar de Cáceres, y cuyo semoviente es propiedad de Francisco Barrante Amores, vecino de dicho pueblo.

Dado en Cáceres, 5 de Enero de 1948.—Javier Sánchez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

70

CACERES

Don Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por doña Juana Villa Barrantes, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta capital, se ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando la instrucción del oportuno expediente, sobre desaparición o muerte de su esposo Cecilio Trejo Mateos, natural y vecino de esta ciudad, que en el momento de la desaparición tenía 36 años de edad, nacido el día 9 de Agosto de 1900, hijo de Juan Trejo Soriano y Francisca Mateos Fernández, en el que se hace constar que el mismo desapareció de esta capital el día 15 de Agosto de 1936, a consecuencia del Glorioso Alzamiento Nacional; y en su virtud, por medio del presente edicto, intereso a todas las Autoridades Civiles y Militares y a cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia del actual paradero del mismo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en el término de quince días, a los efectos legales procedentes.

Dado en Cáceres a 5 de Enero de 1948.—Javier Sánchez.—El Secretario Judicial, P. H., Narciso Valle.

89

Alcaldías

PASARON DE LA VERA

Anulación de crédito

El Ayuntamiento en pleno de esta villa, en sesión de fecha 30 de Noviembre último, acordó la anulación de los créditos a favor del municipio que a continuación se relacionan:

1.º De las cuotas de los Repartimientos de Utilidades de los años 1937-1938-1939-1940-1944 y 1945, de la contribuyente Doña Juana Torres B'azquez y Herederos de Don Teodoro González Timón, la cantidad de diez y nueve mil cuatrocientas cincuenta pesetas doce céntimos, en virtud de fallos dictados por el tribunal económico administrativo de la provincia, en los que se ordenaba la rectificación de las cuotas que en dichos repartimientos se les asignó a mencionados contribuyentes.

2.º De intereses de obligaciones de ferrocarriles, la cantidad de seiscientas treinta y una pesetas setenta y cuatro céntimos, en atención a lo que determina el Decreto de 31 de Mayo de 1946, sobre canje de obligaciones.

3.º De la cantidad de seis mil pesetas, que figuran como resultas que adeuda el Ayuntamiento de Tejada de Tiélar, por anticipo de este Ayuntamiento, para el camino vecinal entre uno y otro pueblo y que no se encuentra reconocida, ni justificante alguno de ello.

4.º La cantidad de mil seiscientos trece pesetas setenta y un céntimos de décima del paro obrero de ejercicios cerrados, por no haber producido esta cantidad indicado concepto durante varios años.

5.º Y ciento cincuenta pesetas de varios conceptos.

El expediente y documentación correspondiente se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 de Enero próximo, para que por las personas interesadas, puedan presentar las alegaciones que consideren procedentes en derecho.

Pasarón de la Vera, 18 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Tomás Iñiguez.

47

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Don Felipe Tomé Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

Hago saber: Que la Corporación de mi Presidencia, en sesión del día 30 del actual, ha aprobado el Presupuesto municipal ordinario para 1948, cuyo documento queda expuesto al público en la Secretaría Intervención por el plazo de quince días, para ser examinado por las personas y entidades a que se refiere el artículo 228 del Reglamento de Ordenación de las Haciendas Locales, pudiendo formular las reclamaciones que crean convenientes dentro de los casos que señalan el artículo 229, al ltmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Malpartida de Plasencia a 31 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Felipe Tomé.

8

BOHONAL DE IBOR

Rectificación al Padrón de Habitantes de 1947

Anuncio

Terminada en el día de hoy la rectificación al Padrón municipal de Habitantes de 31 de Diciembre de 1947, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, para oír reclamaciones.

Bohonal de Ibor, 2 de Enero de 1948.—El Alcalde, Francisco Andrés.

49

SERREJON

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término 15 días, conforme determina el artículo 227 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se admiten cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Serrejón, 2 de Enero de 1948.—El Alcalde, José del Mazo.

46

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) Las guías militares, destinadas a amparar transportes de aceite, han de llevar estampada nota de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen, en que se consigne que la cantidad de aceite objeto del transporte corresponde a la orden de asignación dada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. La nota de referencia se exigirá por las Jefaturas de Transportes de las regiones productoras para las remesas de aceite a las deficitarias, desde almacén de productor de origen; así como también aquellas que vayan desde almacén de productor de origen a los almacenes de Jaén o Villa del Río (Córdoba), para su ulterior destino, y se procurará que la nota diga: «los kilogramos de aceite de la presente guía corresponden a la orden de asignación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número....., fecha, firma y sello». Pudiendo ocurrir que la cantidad transportada sea toda o parte de la orden.

En los demás transportes de aceite (remesas), desde los almacenes citados a las deficitarias y, por nivelación de existencias, entre las diversas Intendencias, la nota a estampar por Recursos basta que diga: «Inspección de Recursos de..... Se ha tomado nota de esta remesa militar de aceite, fecha, firma y sello.»

La presente relación anula a las insertas en el «Boletín Oficial del Estado» números 335, 347 y 361, de 1, 13 y 27 de Diciembre, respectivamente, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1947.—El Comisario general, José del Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA.—La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior:

Chorizo de cerdo.

62

Sucesores de Clemente Sánchez, S. A.

BANQUEROS

Cáceres

El Consejo de Administración de esta Entidad, haciendo uso de la facultad que le confiere el apartado 9.º del artículo 34 de sus Estatutos, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento del artículo 15 de los mismos, que se celebrará el próximo día 29 de Febrero, a las dieciséis horas, en el domicilio social, José Antonio Primo de Rivera, número 12, con el fin de examinar y en su caso aprobar el Balance y gestión del Consejo de Administración correspondientes al ejercicio 1947.

—El Secretario, CLEMENTE SANCHES TORRES.

(29/40 pstas.)

123